



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día cuatro de marzo de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al Informe de **AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN**, período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; realizado por la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal de esta Corte de Cuentas; en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes los servidores actuantes: señores **RENÉ MAURICIO CASTRO GUARDADO**,^A quien fungió como Alcalde Municipal; **JOSÉ AUGUSTO CASTANEDA MÉNDEZ**,^A Síndico Municipal; **JOSÉ ANTONIO GARCÍA MAEDA**,^A Primer Regidor; **SALVADOR MAMERTO HERNÁNDEZ**,^A Segundo Regidor; **CARLOS ENRIQUE MEJÍA CERNA**,^A Tercer Regidor; **JOSÉ AMILCAR GONZÁLEZ**,^A Cuarto Regidor; **SERAFÍN ANTONIO CALDERÓN HIDALGO**,^A Quinto Regidor; **IRMA GUARDADO VDA. DE VILLEGAS**,^A Sexto Regidor y **ELDO ESMILTON SOTO RODRÍGUEZ**,^A Tesorero Municipal; quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citado.

Ha intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, fs. 26 a fs. 28.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha uno de septiembre de dos mil ocho, se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs.

25, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Examen en comento, se determinó procedente el dictar en el Pliego de Reparos conteniendo indicios de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial conforme a los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; agregado de fs. 30 vto. a fs. 33 fte., que en lo conducente dice: *“*******REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó, que el Tesorero Municipal no rindió fianza a satisfacción del Concejo Municipal para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. Tal deficiencia se originó debido a que dicho Concejo no gestionó la fianza del Tesorero. Infringiendo el Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículo 97 del Código Municipal. Debiendo responder los señores **RENÉ MAURICIO CASTRO GUARDADO**, quién fungió como Alcalde Municipal; **JOSÉ AUGUSTO CASTANEDA MÉNDEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ ANTONIO GARCÍA MAEDA**, Primer Regidor; **SALVADOR MAMERTO HERNÁNDEZ**, Segundo Regidor; **CARLOS ENRIQUE MEJÍA CERNA**, Tercer Regidor; **JOSÉ AMILCAR GONZÁLEZ**, Cuarto Regidor; **SERAFÍN ANTONIO CALDERÓN HIDALGO**, Quinto Regidor e **IRMA GUARDADO VDA. DE VILLEGAS**, Sexto Regidor. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** Los señores auditores comprobaron que el Concejo Municipal, no ha establecido políticas, ni ha realizado gestiones para la recuperación de la Mora Tributaria, por un monto de \$66,014.24, lo que ocasiona al Municipio no contar con los recursos necesarios que les permita mejorar los servicios a sus pobladores, infringiendo el Artículo 84 de la Ley General Tributaria Municipal, debiendo responder los señores **RENÉ MAURICIO CASTRO GUARDADO**, quién fungió como Alcalde Municipal; **JOSÉ AUGUSTO CASTANEDA MÉNDEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ ANTONIO GARCÍA MAEDA**, Primer Regidor; **SALVADOR MAMERTO HERNÁNDEZ**, Segundo Regidor; **CARLOS ENRIQUE MEJÍA CERNA**, Tercer Regidor; **JOSÉ AMILCAR GONZÁLEZ**, Cuarto Regidor; **SERAFÍN ANTONIO CALDERÓN***



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



HIDALGO, Quinto Regidor; **IRMA GUARDADO VDA. DE VILLEGAS**, Sexto Regidor. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** Consta en el Hallazgo tres de la presente auditoria, que no se contabilizaron oportunamente los comprobantes de egresos provenientes del FODES 80%, por la cantidad de \$9,995.10, debido a que no fueron entregados por el Tesorero Municipal antes del cierre contable en el año dos mil seis, de acuerdo al detalle siguiente:

Proyecto y Número de Cuenta	Persona a quien se le emitió el Cheque	Fecha	Número de Cheque	Monto \$
Proyecto Fomento a la Cooperación a la Educación del Municipio No.011301000005689	José Arquides Escalante	03-11-06	25	175.00
	Reyna Isabel de Castro	13-11-06	26	250.00
Proyecto Fomento y Cooperación a los Valores Culturales y Religiosos del Municipio No. 011301000005838	Tatiana Chachin	09-11-06	72	44.00
	Rubén Antonio Soto	10-11-06	74	2,700.00
	Reyna Isabel de Castro	13-11-06	98	250.00
	Patricia Guadalupe Monrroy	15-11-06	105	250.00
	Jackelin Yohana Santos	15-11-06	106	375.00
	Mariachi	15-11-06	108	1,320.00
	Cirriaco Velado	17-11-06	118	1,396.00
	José Antonio Quezada	17-11-06	119	618.24
	Ramón Rigoberto Hernández	18-11-06	122	162.00
Proyecto Fomento y Cooperación al Deporte de Guaymango. No.011301000006062	Tesorería Municipal	30-12-06	64	615.00
Fondos FODES 20% No. 011301000005719	Leana Idalia Ramos	14-12-06	257	301.46
Proyecto Mantenimiento y Rodameinto de Caminos Vecinales No. 011301000005786	Tesorería Municipal	01-12-06	100	769.20
	Tesorería Municipal	01-12-06	101	769.20
TOTAL				\$9,995.10

La anterior deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no presentó oportunamente los documentos de soporte en el Área de Contabilidad, para su respectivo registro, por lo que se limitaba la información eficiente para la toma de decisiones y dificultaba la presentación de información en los Estados Financieros; infringiendo con

ello el Artículo 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y La Norma Técnica de Control Interno No. 1-18.01 emitida por esta Corte de Cuentas, debiendo responder el señor **ELDO ESMILTON SOTO RODRÍGUEZ**, Tesorero Municipal. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)** En el Proyecto "Fomento y Cooperación al Deporte del Municipio de Guaymango", (Construcción de Chalets en la Cancha Municipal), los señores auditores de esta Corte, comprobaron que el Concejo Municipal efectuó compras en exceso como se detalla: **a-) Comprar materiales en exceso por la de \$2,362.00 según detalle:**

Nº	Material	Unidad	Precio Unitario \$	Cantidad Según Cálculos	Cantidad según Facturas	Diferencia en cantidad	Monto \$
1	Cemento	Bolsa	5.70	179	336	157	894.90
2	Hierro de 3/8	Quintal	38.00	6	7	1	38.00
3	Tubo estructural de 1 1/2"	Unidad	12.75	70	100	30	382.50
4	Polin "C" de 4 x 2	Unidad	14.50	34	36	2	29.00
5	Lamina acanalda de 3 yardas	Unidad	9.08	28	48	20	181.60
6	Lamina lagrimada de 1/8	Unidad	68.00	4	6	2	136.00
7	Ladrillo de obra	Unidad	0.20	400	700	300	60.00
8	Caño galvanizado de 4	Unidad	70.00	0	6	6	420.00
9	Caño galvanizado de 3	Unidad	55.00	0	4	4	220.00
TOTAL							2,362.00

b-) Adquirieron herramientas que sobrepasaron las cantidades presupuestadas del proyecto ya relacionado, según detalle:

Nº	Herramientas	Precio Unitario \$	Cantidad Adquirida	Cantidad según Presupuesto	Exceso	Monto \$
1	Carretillas	30.00	9	2	7	210.00
2	Palas	7.00	35	5	30	210.00
3	Piochas	7.50	32	2	30	225.00
TOTAL						645.00

c-) Adquirieron tres cubetas de pintura por la cantidad de \$108.00, para pintar los chalets, pero la pintura que encontraron fue para cobertura de 84m², los cuales debieron pintarse con una sola cubeta. **TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:..... \$3,079.00 Las anteriores deficiencias se debieron a que el Concejo Municipal aprobó compras en**



exceso, sin tomar en cuenta lo presupuestado para la realización de la obra, por lo que se limitaron los recursos para cubrir otras necesidades de la población, infringiendo el Artículo 12 del Reglamento del FODES, debiendo responder por la cantidad de **TRES MIL SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,079.00)**, los señores **RENÉ MAURICIO CASTRO GUARDADO**, quién fungió como Alcalde Municipal; **JOSÉ AUGUSTO CASTANEDA MÉNDEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ ANTONIO GARCÍA MAEDA**, Primer Regidor; **SALVADOR MAMERTO HERNÁNDEZ**, Segundo Regidor; **CARLOS ENRIQUE MEJÍA CERNA**, Tercer Regidor; **JOSÉ AMILCAR GONZÁLEZ**, Cuarto Regidor; **SERAFÍN ANTONIO CALDERÓN HIDALGO**, Quinto Regidor; **IRMA GUARDADO VDA. DE VILLEGAS**, Sexto Regidor y **ELDO ESMILTON SOTO RODRÍGUEZ**, Tesorero Municipal. **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)** Los auditores al verificar el expediente del proyecto "Conformación, Cuneteado y Mantenimiento de Calles Rurales del Municipio de Guaymango", por un monto ejecutado de \$60,690.38, encontraron que no existió supervisión externa para la realización de la obra; tal deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no consideró la contratación de un supervisor para garantizar el cumplimiento de la ejecución de la obra, infringiendo el Artículo 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, debiendo responder los señores **RENÉ MAURICIO CASTRO GUARDADO**, quién fungió como Alcalde Municipal; **JOSÉ AUGUSTO CASTANEDA MÉNDEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ ANTONIO GARCÍA MAEDA**, Primer Regidor; **SALVADOR MAMERTO HERNÁNDEZ**, Segundo Regidor; **CARLOS ENRIQUE MEJÍA CERNA**, Tercer Regidor; **JOSÉ AMILCAR GONZÁLEZ**, Cuarto Regidor; **SERAFÍN ANTONIO CALDERÓN HIDALGO**, Quinto Regidor e **IRMA GUARDADO VDA. DE VILLEGAS**, Sexto Regidor. "*****" Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores Reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación al Ministerio Público Fiscal.





el Tesorero Municipal no rindió fianza a satisfacción del Concejo Municipal para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. **REPARO DOS (Administrativa)** Relacionado a que el Concejo Municipal, no ha establecido políticas, ni ha realizado gestiones para la recuperación de la Mora Tributaria, por un monto de sesenta y seis mil catorce dólares con veinticuatro centavos de dólar. **REPARO TRES (Administrativa)** Concerniente a que no se contabilizaron oportunamente los comprobantes de egresos provenientes del FODES 80%, por la cantidad de nueve mil novecientos noventa y cinco dólares con veinticuatro centavos de dólar. **REPARO CUATRO (Patrimonial y Administrativa)** Relacionado a que en el Proyecto "Fomento y Cooperación al Deporte del Municipio de Guaymango", (Construcción de Chalets en la Cancha Municipal), se comprobó que el Concejo Municipal efectuó compras en exceso por la cantidad tres mil setenta y nueve dólares y **REPARO CINCO (Administrativa)** Respecto que al verificar el expediente del proyecto "Conformación, Cuneteado y Mantenimiento de Calles Rurales del Municipio de Guaymango", por un monto ejecutado de sesenta mil seiscientos noventa dólares con treinta y ocho centavos de dólar, encontraron que no existió supervisión externa para la realización de la obra. Los Suscritos Jueces somos del criterio, que no obstante que los señores relacionados en el presente Juicio de Cuentas, fueron emplazados en legal forma ellos no hicieron uso su Derecho de Defensa, ya que no dieron explicaciones ni aportaron prueba de descargo; en ese sentido las Responsabilidad atribuidas se mantienen.



POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA según corresponde a cada Servidor Actuante, en el Pliego de Reparos, por los Reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y CONDÉNASELES** al pago del diez por ciento de su salario y a los que percibieron dieta el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual, el cual es una multa conforme al Artículo 107 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, de la siguiente manera: **RENÉ MAURICIO CASTRO GUARDADO**, quién fungió como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de *CIENTO SESENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR* (\$164.60); **JOSÉ AUGUSTO CASTANEDA MÉNDEZ**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de *CINCUENTA DOLARES* (\$50.00); **JOSÉ ANTONIO GARCÍA MAEDA**, Primer Regidor, a pagar la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR* (\$79.20); **SALVADOR MAMERTO HERNÁNDEZ**, Segundo Regidor, a pagar la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR* (\$79.20); **CARLOS ENRIQUE MEJÍA CERNA**, Tercer Regidor, a pagar la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR* (\$79.20); **JOSÉ AMILCAR GONZÁLEZ**, Cuarto Regidor, a pagar la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR* (\$79.20); **SERAFÍN ANTONIO CALDERÓN HIDALGO**, Quinto Regidor, a pagar la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR* (\$79.20); **IRMA GUARDADO VDA. DE VILLEGAS**, Sexto Regidor, a pagar la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR* (\$79.20) y **ELDO ESMILTON SOTO RODRÍGUEZ**, Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de *TREINTA Y CINCO DOLARES* (\$35.00); **II-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL REPARO NÚMERO CUATRO y CONDÉNASELES** a los señores **RENÉ MAURICIO CASTRO GUARDADO**, quién fungió como Alcalde Municipal; **JOSÉ AUGUSTO CASTANEDA MÉNDEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ ANTONIO GARCÍA MAEDA**, Primer Regidor; **SALVADOR MAMERTO HERNÁNDEZ**, Segundo Regidor; **CARLOS ENRIQUE MEJÍA CERNA**, Tercer Regidor; **JOSÉ AMILCAR GONZÁLEZ**, Cuarto Regidor; **SERAFÍN ANTONIO CALDERÓN HIDALGO**, Quinto Regidor; **IRMA GUARDADO VDA. DE VILLEGAS**,



Sexto Regidor y **ELDO ESMILTON SOTO RODRÍGUEZ**, Tesorero Municipal, a pagar en forma conjunta la cantidad de *TRES MIL SETENTA Y NUEVE DOLARES (\$3,079.00)*; **III-)** Al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Guaymango, Departamento de Ahuachapán; asimismo al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso al Fondo General de la Nación; **IV-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores mencionados en los cargos y período ya citados, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.-

Notifíquese.-



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.-

Exp. No. JC-078-2009-5
ICÓRDOVA.-



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL**



INFORME

✓ **DE EXAMEN ESPECIAL
A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMANGO,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.
POR EL PERIODO
DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006.**

JUNIO DEL 2008



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1- OBJETIVO GENERAL	1
2- OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
3- ALCANCE DEL EXAMEN	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	8
V. PARRAFO ACLARATORIO	8



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**Señores
Concejo Municipal de Guaymango,
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

I. INTRODUCCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas y atendiendo Orden de Trabajo No. DASM. 056/2007, de fecha 29 de octubre del 2007, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Guaymango Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1- OBJETIVO GENERAL

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Guaymango.

2- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Constatar si la Municipalidad demuestra el debido cuidado en la ejecución de sus recursos en términos de economía, eficiencia y eficacia
- b) Verificar que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.
- c) Determinar el devengamiento y pago de las transacciones económicas.
- d) Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitan a la Municipalidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.
- e) Emitir un informe que contenga los resultados de auditoría sobre el examen practicado.

3- ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria, con el fin de determinar el uso de los recursos físicos, monetarios, administrativos y tecnológicos, a través de los procesos de emisión,



registro y archivo de recibos de ingreso; percepción, custodia y remesa de los fondos colectados; uso de los fondos, documentación de soporte y legalidad del gasto; recuperación de cartera vigente y vencida; donaciones; firmas de planillas; descuentos a empleados y servidores particulares conforme a la ley y remisión de los mismos.

Realizamos el Examen Especial con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE RENDIMIENTO DE FIANZA

El Tesorero Municipal no rinde fianza a satisfacción del Concejo Municipal para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones".

El Art. 97 del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha gestionado la fianza al Tesorero Municipal.

En consecuencia, los recursos económicos del Municipio no se encuentran debidamente custodiados y no existe garantía de responsabilidad de parte del Tesorero Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal en nota de fecha 11 de diciembre del 2007 hace el comentario siguiente: "Respecto a la presente observación les exponemos que ya se ha iniciado el trámite de la Fianza del Tesorero ante una institución afianzadora y en cuanto se tenga la póliza respectiva les enviaremos copia".

En nota de fecha 24 de abril del 2007 la Administración hace el comentario siguiente: "Se han girado instrucciones al Tesorero Municipal para que cumpla con el requisito de fianza para el fiel cumplimiento de sus funciones.- En cuanto se tenga la evidencia respectiva enviaremos copia a esa oficina regional".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La respuesta brindada por la Administración, demuestra que durante el periodo examinado, el Tesorero Municipal no contó con la fianza respectiva, por lo que la observación se mantiene.

2. FALTA DE POLITICAS DE RECUPERACION DE MORA

El Concejo Municipal, no ha establecido políticas ni ha realizado gestiones para la recuperación de la Mora Tributaria por la cantidad de \$66,014.24.

El Art.84 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha establecido las políticas ni ha instruido al Encargado de Cuentas Corrientes para que realice las gestiones necesarias para recuperación de la mora.

En consecuencia, la Municipalidad no cuenta con los recursos necesarios que les permitan mejorar los beneficios a sus pobladores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal en nota de fecha 11 de diciembre del 2007 hace el comentario siguiente: "Con relación a esta observación, nos permitimos manifestar que con fecha diez de agosto se suscribió "Convenio de licencia de uso no exclusiva de derechos de autor" con el Centro Nacional de Registros (CNR), a través del cual se fortalecerá económicamente el municipio, mediante proceso de mantenimiento catastral enlazado con las instituciones vinculadas en la administración y uso de tierra, ampliando la base tributaria, generando una mejor administración fiscal, que conlleve a un incremento en la recaudación de tasas e impuestos municipales.

Lo anterior es una de las acciones que este Concejo ha realizado como una fase preparatoria para realizar gestiones de recuperación de mora tributaria, aplicando las políticas establecidas en este municipio".

En nota de fecha 24 de abril del 2007 la Administración hace el comentario siguiente: "De acuerdo a reporte del encargado de cuentas corrientes y catastro durante los meses de enero a marzo del presente año, se han recuperado \$1,662.92 provenientes de tasas e impuestos de contribuyentes que estaban en mora.- Por otra parte se han girado instrucciones al encargado, en el sentido de



que aplique las políticas de recuperación de mora que ya están establecidas en esta Alcaldía”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Convenio que la Municipalidad ha suscrito con el Centro Nacional de Registros (CNR), del cual proporcionaron copia, es parte de las gestiones con las cuales el Concejo podrá aumentar su recaudación Tributaria, pero no presentan evidencia documental de elaboración y aplicación de las políticas de recuperación de la mora, por lo que la observación se mantiene.

3. REGISTROS CONTABLES INOPORTUNOS

No se contabilizaron oportunamente comprobantes de egresos por la cantidad de \$9,995.10, debido a que no fueron entregados por el Tesorero Municipal a Contabilidad antes del cierre contable del año 2006, de acuerdo al detalle siguiente:

Proyecto y Numero de Cuenta	Persona a quien se le emitió el cheque.	Fecha	Número cheque	Monto \$
Proyecto Fomento a la Cooperación a la Educación del Municipio. No. 011301000005689	José Arquides Escalante	03-11-06	25	175.00
	Reyna Isabel de Castro	13-11-06	26	250.00
Proyecto Fomento y Cooperación a los Valores Culturales y Religiosos del Municipio. No. 011301000005838	Tatiana Chachin	09-11-06	72	44.00
	Rubén Antonio Soto	10-11-06	74	2,700.00
	Reyna Isabel de Castro	13-11-06	98	250.00
	Patricia Guadalupe Monrroy	15-11-06	105	250.00
	Jackelin Yohana Santos	15-11-06	106	375.00
	Mariachi	15-11-06	108	1,320.00
	Cirriaco Velado	17-11-06	118	1,396.00
	José Antonio Quezada	17-11-06	119	618.24
	Ramón Rigoberto Hernández	18-11-06	122	162.00
Proyecto Fomento y Cooperación al Deporte de Guaymango. No. 011301000006062	Tesorería Municipal	30-12-06	64	615.00
Fondos FODES 20% No. 011301000005719	Leana Idalia Ramos	14-12-06	257	301.46
Proyecto Mantenimiento y Rodamiento de Caminos Vecinales No. 011301000005786	Tesorería Municipal	01-12-06	100	769.20
	Tesorería Municipal	01-12-06	101	769.20
TOTAL				\$9,995.10

El Art.192 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, (AFI) establece:” Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar,



excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano”.

La Norma Técnica de Control Interno (NTCI) 1-18.01 Documentación de Soporte emitida por la Corte de Cuentas de la República establece: “Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna”.

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal no presentó oportunamente los documentos de soporte al Área de Contabilidad para su respectivo registro.

La contabilización inoportuna de comprobantes de egresos, limita la información eficiente para la toma de decisiones así como faculta la presentación de información incompleta en los Estados Financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de abril del 2007 la Administración hace el comentario siguiente: “Los comprobantes señalados en el hallazgo ya fueron entregados por el Tesorero a Contabilidad y que en la actualidad la documentación correspondiente a egresos, se está entregando oportunamente para su contabilización.- Se han girado instrucciones al Tesorero exigiéndole que entregue con prontitud la documentación a Contabilidad”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La respuesta de la Administración y la evidencia documental presentada, no justifica el por que de la entrega tardía de la documentación de soporte de los egresos, de parte del Tesorero Municipal a Contabilidad para su registro oportuno, por lo que la observación se mantiene.

4. COMPRAS REALIZADAS EN EXCESO EN PROYECTO

En el proyecto “Fomento y Cooperación al deporte del Municipio de Guaymango”, se ejecutó la construcción de Chalets en la cancha municipal comprobándose lo siguiente:

a) Que la Municipalidad compró materiales en exceso por la cantidad de \$2,362.00 según detalle siguiente:



Nº	Material	Unidad	Precio unitario	Cantidad según cálculos	Cantidad según facturas	Diferencia en cantidad	Monto
1	Cemento	Bolsa	\$ 5.70	179	336	157	\$ 894.90
2	Hierro de 3/8"	Quintal	\$ 38.00	6	7	1	\$ 38.00
3	Tubo estructural de 1 1/2"	Unidad	\$ 12.75	70	100	30	\$ 382.50
4	Polin "c" de 4"x2"	Unidad	\$ 14.50	34	36	2	\$ 29.00
5	Lamina acanalada de 3 yardas	Unidad	\$ 9.08	28	48	20	\$ 181.60
6	Lamina lagrimada de 1/8"	Unidad	\$ 68.00	4	6	2	\$ 136.00
7	Ladrillo de obra	Unidad	\$ 0.20	400	700	300	\$ 60.00
8	Caño galvanizado de 4"	Unidad	\$ 70.00	0	6	6	\$ 420.00
9	Caño galvanizado de 3"	Unidad	\$ 55.00	0	4	4	\$ 220.00
TOTAL							\$ 2,362.00

b) Que se adquirieron herramientas que sobrepasan la cantidad presupuestada del proyecto según detalle siguiente:

Nº	Herramienta	Precio unitario	Cantidad adquirida	Cantidad según presupuesto	Exceso	Monto
1	Carretillas	\$ 30.00	9	2	7	\$ 210.00
2	Palas	\$ 7.00	35	5	30	\$ 210.00
3	Piochas	\$ 7.50	32	2	30	\$ 225.00
TOTAL						\$ 645.00

c) Que se adquirieron 3 cubetas de pintura por la cancha de los chalet, pero la pintura que se encontró en los chalet 84 m², los cuales pudieron haberse pintado con una sola cubeta.

El Art. 12 del Reglamento del FODES establece que los Municipales serán responsables de administrar y utilizar los recursos asignados en una forma transparente, en conformidad a la Ley pertinente por el mal uso de dichos recursos.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal al no tomar en cuenta lo presupuestado para la realización de la obra.

Como consecuencia, se limitan los recursos municipales para cubrir otras necesidades de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 24 de abril del 2007 la Administración municipal hizo la siguiente: "Referente a esta observación, explicamos que los materiales señalados debido al mal estado en que se encontraba la cancha municipal, todo con el objeto de hacerla apta para el uso del fútbol.".

Hay q hacer la diferencia entre la supuesta cantidad y la que se entregó por herramienta para el uso del fútbol q no se ninguna herramienta + Ver si hay algún programa de ayuda - Or para con el primer material



instalaciones de la cancha y así lograr los objetivos de prevención a la delincuencia juvenil, incorporación a pandillas y de promover prácticas sanas como es el deporte.- Se han girado instrucciones a quien corresponde para se cumpla con lo presupuestado en la ejecución de los proyectos”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario de la Administración confirma que se realizaron compras por una cantidad mayor a la presupuestada, sin comprobar la justificación legal para estas compras.

5. FALTA DE SUPERVISIÓN A PROYECTO

Al verificar el expediente del proyecto “Conformación, cuneteado y mantenimiento de calles rurales del Municipio de Guaymango” por un monto ejecutado de \$ 60,690.38 verificamos que no existió supervisión externa para la realización de la obra.

El Art. 110 de la LACAP establece: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no consideró la contratación de un supervisor para garantizar el cumplimiento de ejecución de la obra..

En consecuencia, existió el riesgo de que la obra no se hubiese realizado en el tiempo previsto, cantidad y con la calidad debida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 24 de abril del 2007 la Administración hace el comentario siguiente: “Con respecto a esta observación, acompañamos bitácoras de supervisión del proyecto en mención, la cual fue ejercida por el señor José Amilcar González, quien es miembro del Concejo Municipal y miembro de la Comisión de Proyectos”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario de la Administración no justifica la determinación de no contratar supervisión externa; a la vez en su comentario no da explicaciones sobre la falta de bitácoras de supervisión realizadas por el cuarto Regidor al momento del Examen, quién no es técnico en la materia que pueda aplicar criterios técnicos para garantizar el cumplimiento de la obra, por lo que la deficiencia se mantiene.

IV. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.

AL CONCEJO MUNICIPAL:

1. Gestionar la fianza del Tesorero Municipal para el fiel cumplimiento de sus funciones.
2. Establecer políticas y controles para la recuperación de la mora tributaria.
3. Exija al Tesorero Municipal la entrega oportuna de los comprobantes de pago para su registro en Contabilidad.
4. Cumplir con lo presupuestado en la ejecución de cada proyecto para evitar excesos que limitaron los recursos municipales en \$3,079.00 que podrían ser utilizados para cubrir otras necesidades de la población.
5. Cumpla con la contratación de supervisión para cada una de las obras de infraestructura que realice.

V. PARRAFO ACLARATORIO

De conformidad a los procedimientos desarrollados en el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, concluimos que existen condiciones por las cuales se hace necesario que el Concejo Municipal de Guaymango, implemente las recomendaciones señaladas, con el propósito de realizar una gestión eficiente, económica y eficaz.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana 30 de junio del 2008

DIOS UNION LIBERTAD


**DIRECTOR DE AUDITORIA DOS
SECTOR MIUNICIPAL**

